

REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR DE EDUARDOÑO SAS VS. MIGUEL BARRANCO E INVERSIONES BARRANCO

MIGUEL BARRANCO <presidenciainverbarranco@gmail.com>

Mié 1/07/2020 3:01 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (481 KB)

REPOSICION EJECUTIVO EDUARDOÑO (JUZ 3 C.CTO BTA) 1.docx; CAMARA DE COMERCIO INVERBARRANCO.pdf;

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por EDUARDOÑO S.A.S. contra MIGUEL BARRANCO GARCIA e INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A. RADICADO 2019-762.

Se dirige a usted MIGUEL BARRANCO GARCÍA, mayor, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.366.090, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y como Presidente y Representante Legal de la sociedad INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. - "INVERSIONES BARRANCO S.A.", Abogado titulado e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 34.743 emanada del C.S. de la J., con el fin de interponer temporáneamente recurso de reposición en contra del mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

1.- Establece el artículo 430 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (Negrillas y subrayas del suscrito).

El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible. Así lo prevé el Código General del Proceso. El título ejecutivo debe por tanto reunir condiciones formales y de fondo. Las primeras

miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

2.- Al libelo demandatorio se aportó copia simple del título ejecutivo, lo que advirtió liminarmente el despacho, en el auto inadmisorio de la demanda. Pues bien, conforme a la actual jurisprudencia el aporte simple y llano de documentos simples no basta. Dice la Honorable Corte:

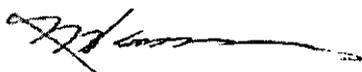
“Por demás, si bien las copias tienen el mismo valor del original en el nuevo estatuto procesal, es bajo ciertas circunstancias, que no en todas, pues la carga de allegar al proceso el original o copia autenticada de los documentos, está presente en el nuevo Código General del Proceso, que otorga a las reproducciones el mismo valor probatorio del original (art. 246), pero de todas maneras establece en el 245, inciso segundo: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello” (se resaltó).

Bajo esa nueva preceptiva, si los interesados tienen el original, o pueden obtenerlo, deben aportarlo, pues para excusarse de tal carga es menester que cumplan dos requisitos: a) justificar por qué no se allega el original; y b) si sólo puede arrimar la copia, se deberá indicar dónde está el original, si lo supiere. Exigencia que luce acorde con las reglas de buena fe, lealtad y economía procesales, que imponen a quien posea o pueda obtener los documentos originales, aportarlos al proceso para que sin mayores trámites puedan ser controvertidos allí mismo.”¹

¹ Auto AC5444-2017/2017-01633 de agosto 25 de 2017.

5.- Es patente que el actor no ha justificado por qué no ha aportado el original del título valor, ni tampoco el lugar donde se encuentra el mismo, por lo que la copia que se pretende utilizar no resulta apta para los fines que se aspira. Solicito entonces señoría, se sirva revocar el mandamiento de pago y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Cordialmente,



MIGUEL BARRANCO GARCIA
C.C.N° 19.366.090, expedida en Bogotá
T.P.N° 34.743 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S A PUDIENDO
USAR INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS INVERSIONES
BARRANCO S A O INVER BARRANCO S A
Nit: 830.133.587-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01332984
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2004
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 26 de agosto de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 70 A No. 4-54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: barrancosoc@telmex.net.co
Teléfono comercial 1: 3146272
Teléfono comercial 2: 3146273
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 70 A No. 4-54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: barrancosoc@telmex.net.co
Teléfono para notificación 1: 3146272
Teléfono para notificación 2: 3146273
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0005772 de Notaría 5 De Barranquilla (Atlántico) del 18 de diciembre de 2003, inscrita el 19 de enero de 2004 bajo el número 00915822 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S A PUDIENDO UTILIZAR VALIDAMENTE LA SIGLA BARRANCO & CURE S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0006224 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 23 de octubre de 2007, inscrita el 13 de noviembre de 2007 bajo el número 01170057 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S A PUDIENDO UTILIZAR VALIDAMENTE LA SIGLA BARRANCO & CURE S A por el de: INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S A PUDIENDO USAR INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS INVERSIONES BARRANCO S A O INVER BARRANCO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 18 de diciembre de 2103.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social la inversión de sus fondos o disponibilidades pecuniarias en bienes muebles e inmuebles, que tendrán el carácter de activos fijos, conforme a la ley y la jurisprudencia, con fines rentísticos y de valorización. A su vez, para desarrollar el objeto social o actividad principal, la sociedad podrá enajenar sus activos por razones de necesidad, conveniencia o rentabilidad. Igualmente podrá desarrollar la actividad minera en todas las modalidades previstas por la Ley, como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad; 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior, 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. En este sentido y en otros el presidente tiene la expresa atribución de nombrar al secretario de la sociedad, ello sin perjuicio de la designación de secretario para las reuniones de asamblea general de accionistas y de junta directiva. A efectuar por estas en cada reunión; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo cuando lo estime conveniente; así como constituir apoderados generales de la sociedad, de conformidad con la ley quienes podrán representarla en los términos que se establezcan en el poder que al efecto otorgue el presidente. 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 8.- Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 9.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva sin que pueda decidirse que este limitado para las funciones propias de su cargo dentro de estos parámetros. Y 10.- Dar en garantía los bienes de la sociedad por obligaciones de la misma y/o del presidente. B) Los gerentes nombrados por el presidente ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes; 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, terceros y en toda clase de actividades, actuaciones o trámites judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios, previa aprobación del presidente o de la junta directiva, para que la representen cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva conforme a las instrucciones del presidente; 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad; esta facultad queda limitada para los gerentes hasta por cuantía equivalente a (100) cien salarios mensuales mínimos legales vigentes al momento de celebración del acto respectivo; 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, previa aprobación del presidente o de la junta directiva, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior, 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda al presidente o a la asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de accionistas o a la junta directiva. 6.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 7.- Velar por que todos los empleados de las sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la presidencia las irregularidades faltas graves que ocurran sobre este particular; y 8.4 Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas, la junta directiva y la presidencia, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 0005772 de Notaría 5 De Barranquilla (Atlántico) del 18 de diciembre de 2003, inscrita el 19 de enero de 2004 bajo el número 00915822 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRESIDENTE

Barranco Garcia Miguel Antonio

C.C. 000000019366090

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 4 de octubre de 2012, inscrita el 9 de octubre de 2012 bajo el número 01672441 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE ADMINISTRATIVO

Salamanca Rosas Lina

C.C. 000000035505793

Que por Acta no. 0000005 de Junta Directiva del 14 de diciembre de 2007, inscrita el 26 de febrero de 2008 bajo el número 01193849 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

VICEPRESIDENTE

Barranco Garcia Jairo Alberto

C.C. 000000008741924

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 24 de noviembre de 2014, inscrita el 3 de diciembre de 2014 bajo el número 01890746 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE COMERCIAL

Barranco Vega Jairo Alberto

C.C. 000001140818278

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17
Recibo No. AA20658368
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 30 de septiembre de 2013, inscrita el 10 de diciembre de 2013 bajo el número 01788283 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON Barranco Garcia Miguel Antonio | C.C. 000000019366090 |
| SEGUNDO RENGLON Rueda Lenis Hector Manuel | C.C. 000000019358466 |
| TERCER RENGLON Salamanca Rosas Lina | C.C. 000000035505793 |

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 30 de septiembre de 2013, inscrita el 10 de diciembre de 2013 bajo el número 01788283 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON Barranco Garcia Jairo Alberto | C.C. 000000008741924 |
| SEGUNDO RENGLON Escobar Gil Carlos Enrique | C.C. 000000019337020 |
| TERCER RENGLON Barranco Vega Jairo Alberto | C.C. 000001140818278 |

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2011, inscrita el 18 de abril de 2011 bajo el número 01471507 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL Recalde De Navarrete Olga Angelica | C.C. 000000051591021 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE Paez Santacruz Adriana Yomaira | C.C. 000000052150321 |

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2635 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 02 de julio de 2010, inscrita el 22 de septiembre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018514 del libro V, compareció Miguel Antonio Barranco Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.090 de Bogotá, en su calidad de presidente y por tanto representante legal, que por medio de la presente escritura pública otorga poder general amplio y suficiente al Doctor Héctor Manuel Rueda Lenis, colombiano mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 19358.466 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional de abogado número 37.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y/o contratos atinentes y relacionados a sus bienes, obligaciones y derechos y principalmente para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso, sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actuaciones, diligencias que fueran necesarias a juicio del poderdante, y además, para adelantar las siguientes actuaciones en nombre y representación del poderdante, debiendo entenderse que la enumeración que a continuación se hace no es taxativa pudiendo adelantar cualquier otra gestión que se considere necesaria: (A) Administración. Para que administre los bienes del poderdante, muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. (B) Ventas y/o permutas y/o transferir el dominio a cualquier título. Para vender, permutar y en general transferir el dominio de los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante. (C) Ratificar. Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él o cualquier otro que sea necesario ratificar. (D) Servidumbres. Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. (E) Garantías. Para que asegure las obligaciones del poderdante o de su presidente de acuerdo al estatuto social, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso y cualquier otro tipo de garantía que se deba otorgar con el fin de asegurar las obligaciones del poderdante. (F) Remates. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso o solicite

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su remate de conformidad con la ley. (G) Pagos. Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. (H) Cobros. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. (I) Préstamos. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. (J) Cuentas. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. (K) Representación. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, incluso para que represente al poderdante como parte dentro de cualquier diligencia o audiencia en la que de acuerdo con la ley deba comparecer el poderdante con las más amplias facultades administrativas y dispositivas incluso la de disponer del derecho discutido. (L) Tribunal de arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. (M) Desistimiento. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. (N) Transigir y/o conciliar. Para que transija y/o concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante ya sea directamente o ante cualquier autoridad judicial, administrativa o arbitral. (O) Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. (P) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

| Documento No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|---------------|-------|--------|-------|----------|
|---------------|-------|--------|-------|----------|

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0002088 2005/05/10 Notaría 45 2005/05/16 00991308
0006224 2007/10/23 Notaría 45 2007/11/13 01170057
6422 2010/12/21 Notaría 32 2010/12/31 01442605
8148 2013/06/27 Notaría 32 2013/06/28 01743546
4893 2019/12/30 Notaría 32 2020/02/07 02550497

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4112

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 20:53:17

Recibo No. AA20658368

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065836899E3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Fwd: REPOSICION EJECUTIVO DE EDUARDOÑO SAS VS. MIGUEL BARRANCO E
INVERSIONES BARRANCO S.A.

MIGUEL BARRANCO <presidenciainverbarranco@gmail.com>

Vie 3/07/2020 2:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (151 KB)

REPOSICION EJECUTIVO EDUARDOÑO (JUZ 3 C.CTO BTA) 2.docx; CAMARA DE COMERCIO INVERBARRANCO.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **MIGUEL BARRANCO** <presidenciainverbarranco@gmail.com>

Date: vie., 3 de jul. de 2020 a la(s) 14:35

Subject: Fwd: REPOSICION EJECUTIVO DE EDUARDOÑO SAS VS. MIGUEL BARRANCO E INVERSIONES
BARRANCO S.A.

To: <dirjuridica@impulsojuridico.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por EDUARDOÑO S.A.S. contra MIGUEL BARRANCO GARCIA e INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO S.A. RADICADO 2019-762.

Se dirige a usted Se dirige a usted MIGUEL BARRANCO GARCÍA, mayor, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.366.090, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y como Presidente y Representante Legal de la sociedad INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. - "INVERSIONES BARRANCO S.A.", Abogado titulado e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 34.743 emanada del C.S. de la J., con el fin de acreditar, conforme al párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, la remisión al correo electrónico dirjuridica@impulsojuridico.co ., del texto de la reposición que hemos introducido anteriormente. La dirección electrónica citada aparece registrada en la demanda.

Cordialmente,

MIGUEL BARRANCO GARCIA

C.C.N° 19.366.090, expedida en Bogotá

T.P.N° 34.743



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra, queda a disposición de la parte contraria, por el término legal, el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la demandada.- SE FIJA EN LISTA POR UN DÍA HOY VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).- VENCE EL DIA VEINTIOCHO (28) SEPTIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS (5:00 P.M).

NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ
SECRETARIO